



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto N.º 1433 del 26 de agosto de 2019, concedió al señor YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO, la libertad condicional por un periodo de prueba de 17 meses y 21 días, suscribiendo para ello, la respectiva diligencia de compromisos el día 27 de agosto de 2019.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena del señor YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la liberación definitiva y/o la extinción de la pena.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

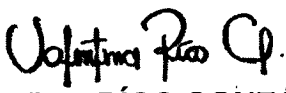
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN al señor YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.758.661, en el proceso radicado bajo el N.º 05360-60-99-057-2015-05418-00.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.758.661, en el proceso radicado bajo el N.º 05360-60-99-057-2015-05418-00.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Belalcázar, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

YEISON LEANDRO GARCÍA ACEVEDO

Condenado

Cel. 3215223157

Fecha:

CLARISA ORTIZ MARQUEZ

Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA MARIN

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS